

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por parte el señor **CARLOS MAURICIO**

DORATT MARINERO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse “CTE TELECOM, PERSONAL S.A DE C.V”**, de este domicilio y Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, Personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Licenciada Alcira Esther Araujo García, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, y en la cual se incorporaron la totalidad de las cláusulas que rigen a la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y de la cual consta que la misma se constituyo en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de Comercio, que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la Sociedad, quien tiene facultades para otorgar poderes; b) Certificación del Punto Uno del Acta numero Veintinueve asentada en el Libro de Actas de junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva, Licenciada Rosa María Machón Orellana, en esta ciudad a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, inscrita bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta Directiva celebrada a las diez horas, del día cinco de octubre de dos mil once, se

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013

procedió a la elección del gerente General, habiendo sido electo el señor Behner Canjura, quien dentro de sus facultades puede otorgar poder especial como el que se me otorgo, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en los oficios de la Notaria Alcira Esther Araujo García, en esta ciudad, a las ocho horas quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, por el señor Eric Scott Benher Canjura, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, a mi favor, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Numero VEINTE del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil doce, por lo que estoy facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a suministrar **EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE UN MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive (Doce meses)** derivado de la Libre Gestión y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades que se establecen en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia de la presente contratación, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) términos de referencia de la presente contratación; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha seis de diciembre del año dos mil doce; d) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,034.00)**

los cuales serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: ÁREAS DONDE**

SE DESARROLLARÁ EL SERVICIO: El servicio se brindará a computadoras que forman parte de la intranet del Hospital las cuales deberán estar autorizadas para navegar en Internet, siendo responsabilidad del contratista instalar y configurar un Router de su propiedad en calidad de arrendamiento al interior de las instalaciones de la Unidad de Informática del Hospital Nacional Especializado de Maternidad y hacer la conexión respectiva al switch central ubicado en la Unidad de informática del Hospital. **ALCANCE:** El servicio incluye: La conexión a Internet dedicado empresarial con ancho de banda de un Mbps simétrico como mínimo o superior. Con 5 Ips publicas para Internet. Soporte técnico las 24 horas del día los 7 días de la semana. Protocolo de comunicación TCP/IP. Instalación y configuración del Router al interior de la Unidad de Informática del Hospital. El contratista se obliga a proporcionar el servicio de Internet dedicado simétrico empresarial, bajo los siguientes términos: a) Los dispositivos tales como modems routers, hubs y todos los dispositivos de comunicación para Internet serán proporcionados por la empresa en calidad de arrendamiento. b) La conexión a Internet requerida se proporcionará por cable de cobre. c) La conexión llegara hasta el switch ubicado en la Unidad de Informática del Hospital. d) El contratista trasladará los respectivos equipos de comunicación que suministren hacia el hospital.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio deberá ser realizado

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de

en los plazos indicados en la Libre Gestión; pudiéndose pactar modificaciones en los plazos de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; d) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nac. Especializado de Maternidad, e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a) El Hospital suministrará energía: Regulada, ininterrumpida y constante por medio de UPS; b) La Construcción de la red interna (LAN) realizada; c) La configuración de los servidores: Proxy, DNS, Web y correos ya realizada; d) Espacio físico donde se instalan los equipos: Seguro, climatizado, Libre de humedad y polvo; e) El hospital cuenta con el dominio www.hnm.gob.sv donde se ubica nuestra página web. **CLAUSULA SEPTIMA:** **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El contratista se obliga a prestar el Servicio de **INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE UN MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive (DOCE meses)**, en el Hospital Nac. Especializado de Maternidad Doctor Raúl Arguello Escolán, ubicado en Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, de esta Ciudad; el cual deberá proporcionarse en forma oportuna, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, es decir durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; ambas fechas inclusive; dentro de las instalaciones del Hospital. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nac. Especializado de Maternidad sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital Nac. Especializado de Maternidad a través de la

UACI, se lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio y consistirá en presentarse a suministrar el servicio en la hora y fecha que el Hospital Nac. Especializado de Maternidad le señale, a efecto de que se brinde el servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que el contratista aperture una cuenta Bancaria con el Banco Agrícola, S.A, a favor de la empresa o persona natural y enviarnos al Fax número 2529-8288 el número de cuenta y persona del contacto y confirmar de recibido al teléfono No. 2529-8286 de la Unidad Financiera. EL hospital a través de su Unidad Financiera Institucional pagara al Contratista, el monto del contrato, en dólares de de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60) posteriores** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nac. Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolan” y deberán expresar lo siguiente:

Contrato N° 102/2013, Fondo General, Descripción del servicio: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE UN MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, Precio Unitario según contrato, Precio total, Numero de compromiso presupuestario y Retención del 1% del IVA. RENTENCION. En caso de aplicar para esta compra: En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR

CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares (\$ 100.00); según el Artículo Número 162 del Código Tributario; Asimismo el contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras y evitar así, atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD.** El pago por la prestación del servicio se efectuará al final de mes de servicio, para lo cual el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Informática para su revisión y firma de recibido el servicio y posteriormente seguir con el proceso de retiro del **QUEDAN** establecido por la Unidad Financiera Contable para el pago correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2013-3203-3-0202-21-1**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD Y A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en original y cuatro, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 406.80)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del servicio adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del

contrato **y su vigencia será partir de la fecha de distribución del contrato hasta ciento veinte días (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Hospital delega en la **Jefatura de la Unidad de Informática, Ing. Juan Francisco Cabrera**, el presente contrato, quien actuara en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución del contrato, verificando que el servicio se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la entrega del servicio contratado o cuando se presente cualquier incumplimiento, la administradora del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR**

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013

ATRASO: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO.** De común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieron favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser

debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de

proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** Las cláusulas contenidas en el presente contrato tendrán vigencia a partir de la fecha en que El Contratista inicie la prestación del servicio en el Hospital; y se mantendrán vigentes hasta la finalización del plazo contractual de prestación del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el **CONTRATISTA en 17 Avenida Norte Colonia Britanica Edificio A Santa Tecla.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013

Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte el señor el señor

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

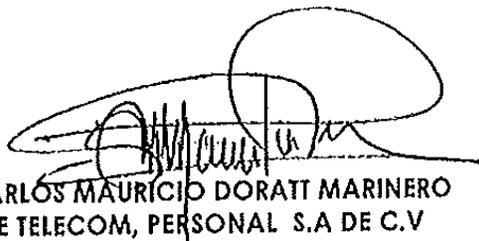
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“CTE TELECOM, PERSONAL S.A DE C.V”**, de este domicilio y Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**, Personería que comprueba con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios de la

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013

Licenciada Alcira Esther Araujo García, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, y en la cual se incorporaron la totalidad de las cláusulas que rigen a la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y de la cual consta que la misma se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de Comercio, que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la Sociedad, quien tiene facultades para otorgar poderes; b) Certificación del Punto Uno del Acta número Veintinueve asentada en el Libro de Actas de junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva, Licenciada Rosa María Machón Orellana, en esta ciudad a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, inscrita bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta Directiva celebrada a las diez horas, del día cinco de octubre de dos mil once, se procedió a la elección del gerente General, habiendo sido electo el señor Behner Canjura, quien dentro de sus facultades puede otorgar poder especial como el que se me otorgo, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en los oficios de la Notaria Alcira Esther Araujo García, en esta ciudad, a las ocho horas quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, por el señor Eric Scott Benher Canjura, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, a mi favor, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Número VEINTE del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil doce, por lo que el compareciente está facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los

comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Numero **CIENTO DOS/DOS MIL DOCE**, que ampara **EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMETRICO EMPRESARIAL A UNA VELOCIDAD DE UN MEGA BYTE COMO MINIMO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive (Doce meses)**. El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,034.00) FONDO GENERAL**; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM, PERSONAL S.A DE C.V

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

Servicio de Internet dedicado Simétrico empresarial a una velocidad de un mega byte como mínimo, para el período del 1° enero al 31 de diciembre del año 2013